



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 070 -2025-MDM-ALC

Manantay, 19 de mayo del 2025.

VISTOS:

Trámite Interno N° 6223-2025, que contienen el Memorándum N° 068-2025-MDM-ALC, de fecha 19 de mayo del 2025; y demás recaudos que contenga la misma;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** (Énfasis agregado);

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. **Aprobar su organización interna y su presupuesto.** (...) 10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.** (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, del acervo documentario de la presente causa se tiene que, mediante **MEMORANDUM N° 068-2025-MDM-ALC**, de 19 de mayo del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, **Prof. ROGER IGNACIO GALAN TORRES**, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para solicitarle la proyección de la resolución de **ENCARGATURA DE FUNCIONES PARA REPRESENTACIÓN POLÍTICA**, a fin de coordinar y realizar el recojo de mercancías en comiso administrativo, adjudicado como donación a esta institución edil por parte de la Oficina de Soporte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Administrativo SUNAT PIURA; en tal sentido, se le encarga al Regidor Señores **EDGAR RENGIFO DÁVILA**, la representación política de las actividades públicas que devengan, para el día **JUEVES 22 Y VIERNES 23 DE MAYO** del presente año 2025;

Que, en esa línea de ideas se tiene que, el numeral 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades” establecen, en relación a las atribuciones del alcalde, lo siguiente: **“6.- dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...) 20.- delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil (...)”**; asimismo, en el artículo 24° del mismo cuerpo normativo dispone: **“En caso de (...) ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”**. (Énfasis agregado);

Que, por lo señalado en el párrafo anterior se tiene que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE., de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que: **“el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones”**. (Énfasis agregado);

Que, dadas las circunstancias del caso en particular, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N° 231-2007-JNE Y N° 0048-2013-JNE, señala que: **“(...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestres no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM”**. (Énfasis agregado)

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° y en concordancia con el artículo 24° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, sus modificatorias y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR la representación política de la Municipalidad Distrital de Manantay, al Primer Regidor Hábil Sr. **EDGAR RENGIFO DÁVILA**, por el día **JUEVES 22 Y VIERNES 23 DE MAYO** del presente año 2025, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Gestión 2023 - 2026